



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ELENA
Cuevas Hdez.

Diputada Local

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
12:26 hrs
11 MAR 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada **ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS FRACCIÓN I Y II DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 de marzo de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chirinos
Lic. Ch...
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.





"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elena Cuevas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS FRACCIÓN I Y II DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro sistema jurídico oaxaqueño, es muy importante el determinar a favor de los interesados en sus juicios de carácter administrativo, la garantía de tutela judicial efectiva, que es preciso se respeten las formalidades de constitucionalidad, que deben atender a todo interesado debidamente acreditado en un juicio.

Que por economía procesal en la actividad jurisdiccional, es preciso dar información pronta y oportuna a los titulares de las demandas y autorizados conforme a derecho en sus expedientes o juicios, evitando retrasos o condicionamientos que evitan el cumplimiento de la tutela judicial efectiva, aunado a que es viable dar la información a quien la autoriza, evitándose así, la situación de dar copias en hojas, de expedientes economizando los procedimientos administrativos.

Que los actuales medios de información y manejo de datos, permiten fotografiar o hacer uso de medios tecnológicos mediante el uso de cámaras fotográficas o teléfonos celulares, o usar los descubrimientos



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

de la ciencia y la tecnología para copiar o reproducir los acuerdos administrativos.

En la práctica jurídica, en juicios de orden constitucional y administrativo, como son juicios de amparo, administrativos de orden constitucional, se debe considerar que cómo se consagra en el artículo 17 Constitucional, que consagra la Garantía de Tutela Jurisdiccional y sus alcances jurídicos.

Dicha garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador.

En concordancia con el anterior criterio, los Tribunales Administrativos no pueden poner obstáculos a las partes en el juicio que se lleve ante su competencia, en su pretensión de utilizar escáner, cámara fotográfica y/o grabadora y/o lector óptico, o cualquier otro que resulte idóneo para el conocimiento de los asuntos



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Ahora bien, toda vez que no existe impedimento legal para que las partes, por sí o por conducto de sus autorizados o delegados, puedan hacer uso del escáner, cámaras fotográficas, lector óptico o cualquier otro similar de aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología para copiar o reproducir el acuerdo, actuaciones o resoluciones que se dicten en este asunto por el titular de este juzgado, se autoriza su uso siempre que se deje constancia de su recepción en los autos por la secretaría del juzgado, así como de la persona que recepcione la información debidamente identificada y previo apersonamiento ante la mesa de trámite correspondiente, para que se precise de qué documentos requiere obtener la reproducción, desde luego, sujeto a la disponibilidad del expediente y que esté en trámite en los juzgados; lo anterior, permite tener mayor garantismo en la eficacia, eficiencia jurídica y oportunidad de defensa frente a juicios del orden administrativo en el Estado de Oaxaca.

En absoluto respeto a las normas actuales en materia de información pública, obligan a salvaguardar los datos personales y la información reservada que exista en los juicios. De modo que, si las actuaciones a fotografiar contuvieran datos personales o información reservada y fuera imposible la protección de estos durante el uso de cámaras fotográficas o teléfonos celulares, tendrán que sujetarse al proceso de fotocopiado; es decir, serán fotocopiadas las actuaciones a costa de aquellas y las copias que se obtengan serán marcadas con líneas negras para salvaguardar la información que deba protegerse. Todo lo cual se realizará previa identificación y acta que se deje para constancia.

Por lo que atendiendo al garantismo de Tutela Jurisdiccional y sus alcances jurídicos.

Por lo expuesto y fundado, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS FRACCIÓN I Y II DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:



Artículo 23 BIS.- Los interesados, no tendrán impedimento legal siendo partes en el juicio, si por sí o por conducto de sus autorizados o delegados, puedan hacer uso del escáner, cámaras fotográficas, lector óptico, o cualquier otro similar de aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología para copiar o reproducir el acuerdo, actuaciones o resoluciones que se dicten en sus asuntos.

I.- Se autoriza su uso, siempre que se deje constancia de su recepción en los autos por la secretaría del juzgado, así como de la persona que recepcione la información debidamente identificada y previo apersonamiento ante la mesa de trámite correspondiente, para que se precise de qué documentos requiere obtener la reproducción, desde luego, sujeto a la disponibilidad del expediente y que esté en trámite en los Tribunales Administrativos;

II.- Quedará constancia de que se les hace saber que las normas actuales en materia de información pública, obligan a salvaguardar los datos personales y la información reservada que exista en los juicios. De modo que, si las actuaciones a fotografiar contuvieran datos personales o información reservada y fuera imposible la protección de estos durante el uso de cámaras fotográficas o teléfonos celulares, tendrán que sujetarse al proceso de fotocopiado; es decir, serán fotocopiadas las actuaciones a costa de aquellas y las copias que se obtengan serán marcadas con líneas negras para salvaguardar la información que deba protegerse. Todo lo cual se realizará previa identificación y acta que se deje para constancia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.



H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca
Calle 74 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 7124
01 (951) 5020200 y 5020400